AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

CÒPIA

Ref. Exp. 7.15 A 1/2018
Asunto: Investigación exp. A 1/2018

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
EXCMO. SR ALCALDE
Pl. de l'Ajuntament, 1 46002 VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE REMISIÓN INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia dictada en fecha 25 de abril de 2018, notificada el 27 de abril de 2018 al Ayuntamiento de Valencia, se abrió expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la concesión de una subvención directa a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 5 de enero de 2018, adoptado a propuesta realizada por el Gabinete de Alcaldía.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emitió informe provisional, en el que se recogían los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultaban acreditados y las conclusiones de aquellas, remitiéndose el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción.

En fecha 22 de octubre de 2018, el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia solicitó la ampliación de plazo de presentación de alegaciones, acordándose por la Agencia conceder una ampliación del citado plazo en treinta días hábiles.

En fecha 5 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Agencia escrito remitido por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se formulaban alegaciones al informe provisional y se aportaba nueva documentación.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se requirió al Excmo. sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia información relativa a la nueva documentación aportada, recibiéndose contestación mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Con fecha 11 de enero de 2019 se emitió informe definitivo, en el que se recogen y contestan las alegaciones efectuadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, se relacionan los hechos que se consideran acreditados y se formulan las conclusiones a tenor de los hechos y consideraciones jurídicas expuestas en el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

RECIBÍ:
Nombre y Apellidos [redacted]
Fecha 26/03/19
Firma

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana
Data 25 MARÇ 2019
REGISTRE GENERAL
EIXIDA Núm. 82/2019

C/ Navellos, 14 – 3ª 46003 VALÈNCIA
Tel. +34 963 428 555
https://www.antifraucv.es

PRIMERO.- Trasladar al Excmo Ayuntamiento de Valencia el informe final emitido por la Agencia, que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamiente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 25 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el citado artículo 16.1, se solicita del Excmo Ayuntamiento de Valencia remita informe sobre las medidas adoptadas o , en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

TERCERO.- Comunicar a la persona denunciante el resultado de las investigaciones realizadas.

En Valencia, a 25 de marzo de 2019

El Director de la Agencia
Joan Antoni Llinares

Ref. Exp. 7.15 A 1/ 2018
Asunto: Investigación exp. A 2.1 /2018

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
EXCMO. SR. ALCALDE
Pl. de l'Ajuntament, 1 46002 València

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se emite el siguiente informe motivado, sobre las conclusiones de las investigaciones seguidas en el expediente identificado en el encabezamiento.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia) dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la concesión de una subvención directa a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, como consecuencia de denuncia presentada ante la Agencia. La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Ayuntamiento de Valencia, en la sede de dicha entidad.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emite Informe final provisional, en el que se recogen los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultan acreditados y las conclusiones de estas, remitiéndose el informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción. El informe fue notificado en fecha 15 de octubre de 2018.

En fecha 22 de octubre de 2018 el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia solicita la ampliación de plazo de presentación de alegaciones, acordándose por la Agencia conceder una ampliación del citado plazo en treinta días hábiles.

En fecha 5 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Registro de la Agencia escrito remitido por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se formulan alegaciones al Informe final provisional y se aporta nueva documentación. Las alegaciones formuladas y su valoración se recogen en un apartado específico del presente Informe.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se requiere al Excmo. sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia información relativa a la nueva documentación aportada, recibiéndose contestación mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del Jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Del análisis de la documentación recogida en el expediente administrativo inicialmente aportado a la Agencia, así como de la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con posterioridad a la notificación del Informe final provisional de investigación, resultan acreditados los siguientes

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

HECHOS

1º. Las actuaciones de investigación han tenido por objeto el análisis de la gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con motivo de la concesión de una subvención directa de 7.000 euros a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 5 de enero de 2018, adoptado a propuesta realizada por el Gabinete de Alcaldía.

2º. De la documentación obrante en el expediente administrativo E-00201-2017-000042-00 tramitado para la concesión de la citada subvención directa, remitido en soporte electrónico por el Ayuntamiento de Valencia a esta Agencia en fecha 14 de mayo de 2018, resultaban inicialmente acreditados los hechos que se recogen detalladamente en el informe provisional de fecha 8 de octubre de 2018, que se acompaña como anexo, y que se dan por reproducidos en el presente informe.

3º. Del análisis de la documentación recogida en el expediente administrativo citado en el punto anterior, que se tomó como base de las conclusiones provisionales de la investigación realizada por la Agencia recogidas en el informe provisional, se constataban, en síntesis, los siguientes hechos:

1. Inexistencia de documentación justificativa de la subvención concedida, como cuenta justificativa, facturas u otros documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada.

2. Incumplimiento del plazo para la justificación de la subvención establecido en la resolución de concesión.

3. No constancia de circunstancias que justificasen los motivos de la falta de justificación de la subvención concedida.

4. No constancia de requerimiento de justificación de la subvención efectuado por la unidad gestora al beneficiario de esta.

5. No constancia de la realización de las actividades para las cuales se concedió la subvención.

4º. Con posterioridad a la emisión del informe final provisional de investigación, en la fase de alegaciones al mismo, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aportó la siguiente documentación:

a) Escrito del Excmo. Sr Alcalde de Valencia dirigido al Sr Interventor del Ayuntamiento de Valencia, fechado el 24 de octubre de 2018, en el que se ruega se realicen las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones directas a que se refieren los expedientes de investigación instruidos por la Agencia que se identificaban en el citado escrito, entre las cuales se incluye subvención directa concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS.

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València · Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

b) Escrito del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Valencia dirigido al Excmo. Sr Alcalde de Valencia, fechado el 3 de diciembre de 2018, en el que en contestación a la solicitud de que se realicen las actuaciones de control financiero sobre subvenciones interesado en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018, se indica lo siguiente:

- El control financiero de las subvenciones se adecuará al plan anual de control financiero y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención General.
- El Ayuntamiento de Valencia elabora anualmente, desde 2011, un Plan de Actuación del que se da cuenta a la Junta de Gobierno, y donde se recogen, en función de los medios disponibles, las actuaciones de control financiero de subvenciones.
- Dadas las fechas actuales, está Intervención General entiende que la actuación solicitada por el alcalde, en lugar de forzar la modificación del Plan de Actuación de 2018, debería incorporarse al Plan Anual de Control Financiero de 2019 que se está elaborando en estos momentos, programándolas a lo largo del ejercicio.
- De la información que consta en la actualidad en el Servicio de Fiscal de Gastos, se desprende que, además de haber realizado la fiscalización previa del gasto, a la que se refiere la Agencia en su informe, se ha realizado la comprobación formal de la aprobación de la justificación de la subvención, informes que se adjuntan, así como los propios acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de aprobación de la justificación presentada, correspondiente a las subvenciones concedidas.

a) Escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se hace constar literalmente lo siguiente:

"Que en els antecedents que es troben al Gabinet d'Alcadia, apareix que la Fundació Eiximenis, CIF [redacted] NIP [redacted] ha justificat l'aplicació dels fons rebuts, atorgats per acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinaria de data 5 de gener d e 2018, per import de 7.000,00.-€ (set mil euros), a carrec de l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost de 2017. Esta justificació es va presentar el 6 d'abril de 2018."

Nº PROPOSTA: 2017/5831
Nº ITEM: 2017/185870
Nº FACTURA: 2017/25078

b) Informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 26 de septiembre de 2018, en relación con la aprobación de la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018, para ayudar a sufragar los gastos derivados de la realización del proyecto de actividades de la entidad que se realizaron a lo largo de todo el año, cuyo plazo de justificación concluía el 30 de enero de 2018. En el punto 3° del Informe se indica textualmente lo siguiente: Examinado el expediente, se informa de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el centro gestor el 19 de septiembre de 2018.

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

c) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 28 de septiembre de 2018, adoptado a propuesta de Gabinete de Alcaldía, en el que se recoge lo siguiente:

"Únic. Aprovar la justificació presentada per la Fundació Francesc Eiximenis, amb CIF [redacted] corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de gener de 2018, per import de 7.000,00 € (set mil euros), per a sufragar les despeses derivades de la realització d'activitats per a la divulgació de la cultura que es van celebrar al llarg de tot l'any, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost."

d) Copia de correo electrónico remitido en fecha 2 de noviembre de 2018, a las 9:39, a la dirección [redacted] indicando como asunto "requeriment de documentació", en el que se dice adjuntar requerimiento de documentación. Al pie del documento se refleja, como adjunto, el documento pdf titulado CC02112018.pdf.

e) Copia de escrito firmado electrónicamente en fecha 31 de octubre de 2018, dirigido a FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS en el que se indica que a fin de cumplir las exigencias de justificación de la subvención que determina la normativa básica de subvenciones y, específicamente, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y las bases de ejecución del presupuesto municipal, se le requiere la aportación en el plazo de 5 días hábiles de la siguiente documentación:

1. "Acreditació de la realització de les activitats per a les quals es va concedir la subvenció: realització a les ciutats de Palma, Barcelona i València d'actes de commemoració dels 25 anys de la mort de Joan Fuster i del centenari de la Revolució Russa.

2. Compte justificatiu de despeses que incloga declaració de les activitats realitzades que s'han finançat amb la subvenció i el seu cost, el desglossament de cada una de les despeses realitzades i la relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada (art. 29 de l'Ordenança general de subvencions municipal).

3. Informació sobre altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació de l'import i la seua procedència; especificació de les fonts de finançament de cada una de les despeses realitzades (art. 13 de l'Ordenança general de subvencions municipals).

4. Documentació que permeta constatar que l'import de la subvenció concedida no ha superat, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos i recursos el cost dels projectes o activitats subvencionades, així com percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que ha finançat l'Ajuntament (art. 13 esmentat)."

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

El escrito concluye indicando: "La no recepció per l' Ajuntament, dins del termini, de la documentació complementària sol·licitada, podrà suposar l'obligació de reintegrament de la subvenció concedida".

f) Copia de documento aportado como documento 7, con membrete de la FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, del cual no consta fecha de entrada en registro administrativo, con la siguiente información:

1. Descripción contenida en el documento: DESPESES JUSTIFICADES IMPUTACIÓ DIRECTA PROJECTE: 8.000,28.-€ SUBVENCIONAT 100% AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

2. Relación de facturas/nómina incluidas en el documento

n.º ordre	data	creditor	nif	concepte	Data pagament	Import	% imputat	Import imputat	Agent finançador
479	16/12/17	3l4 sl	[redacted]	Edició llibre	6/4/18-14/10/18	4.028,64	100%	4.028,64	Ajunt. Vcia
17002	27/12/17	Arx. Mem. Basset	[redacted]	Congrés Octubre Roig	6/4/18-14/10/18	3.971,00	100%	3.971,64	Ajunt. Vcia

g) Copia de documento, del cual no consta fecha de entrada en registro administrativo, conteniendo programación de actos celebrados los días 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2018 en OCTUBRE CENTRE DE CULTURA CONTEMPORÀNIA, SAN FERNANDO, 12 46001 VALENCIA, bajo la denominación "Congrés La Revolució Russa de 1917, cent anys després".

h) Copia de documento, del cual no consta fecha de entrada en registro administrativo, en el que se muestran datos de lo que parece ser una página web no identificada, en el que se hace referencia a un acto celebrado en fecha 28 de noviembre de 2017 en el Ateneu Barcelonés, Sala de actos Oriol Bohigas, titulado "Nosaltres, les fusterianes", del que figura como organizador Editorial Tres i Quatre, con la colaboración de el Ateneu Barcelonés.

i) Copia de documento, del cual no consta fecha de entrada en registro administrativo, donde se muestra información sobre "Cicle de cinema i de conferències del 15 de novembre al 16 de desembre de 2017. 100 anys de la Revolució Russa", a realizar en diversas instalaciones de Palma de Mallorca (Teatre municipal Catalina Valls y Biblioteca Ramon LLull), en la que figura como organizador Negociat de Música i Arts Escèniques, Regidoria de Cultura, Patrimoni, Memòria Històrica y Política lingüística.

5º. A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia en el trámite de alegaciones al informe final provisional, y con carácter previo a formular el informe final definitivo, se requirió por parte de la Agencia al Excmo. Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencia la siguiente información:

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

1. Identificación de la persona o personas del Gabinete de Alcaldía responsables de la comprobación de la justificación de la subvención directa concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS.

2. Informe de la unidad gestora de la subvención, de los motivos y circunstancias que imposibilitaron la justificación de esta dentro del plazo establecido al efecto (30 de enero), así como de la fecha en que se presentó por parte de la entidad beneficiaria la justificación de la subvención (6 de abril de 2018).

3. Informe de la unidad gestora de la subvención, de las gestiones realizadas y, en su caso, los requerimientos cursados a la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de esta.

4. Informe de la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia, de la fecha de registro de entrada de la documentación justificativa de la subvención directa de 7.000 euros concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS.

5. Acreditación fehaciente por parte de la unidad responsable de tramitar el requerimiento de aportación de documentación efectuado a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, de la fecha de recepción de la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 31 de octubre de 2018.

6. Informe de la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia, de la fecha de registro de entrada de la documentación aportada por la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 2 de noviembre de 2018.

7. En relación con la información facilitada por la FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS de las 2 facturas incluidas en el documento DESPESES JUSTIFICADES IMPUTACIÓ DIRECTA PROJECTE, información relativa al pago de estas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

8. Informe de la unidad gestora de la subvención, sobre el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de difusión a las que se hace referencia en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 5 de enero de 2018, en el que se aprobó conceder la subvención, en particular si consta que el beneficiario haya hecho constar en todas las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

En el escrito de requerimiento de información se solicitó asimismo del Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aclaración de si por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder efectivamente a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, solicitando se informase a esta Agencia de si se va a proponer incluir la comprobación de dicha subvención en el Plan Anual de Control Financiero de 2019.

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

6º. De la nueva documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, resultan los siguientes hechos:

1. Incumplimiento del plazo de justificación de la subvención establecido en el acuerdo de concesión.

   Según se hace constar en el documento firmado en fecha 18 de septiembre de 2018 por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, el beneficiario presentó la documentación justificativa de la subvención el día 6 de abril de 2018, dos meses después de la finalización del plazo dado para la justificación de esta en el acuerdo de concesión (31 de enero de 2018).

2. Inexistencia de registro formal de la presentación de documentación justificativa de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia.

3. La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención no se ha suplido mediante la justificación por otros medios documentales (diligencias o actas de recepción de documentación, correos electrónicos, etc.) de la recepción formal de la misma por empleado público.

4. No hay constancia fehaciente de las siguientes fechas:

   1. La fecha de 26 de abril de 2018, como fecha de presentación por la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de esta, que figura en el escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 18 de septiembre de 2018.

   2. La fecha de 15 de noviembre de 2018, como fecha de entrega por la entidad beneficiaria de la subvención de la documentación solicitada en el requerimiento efectuado a través del escrito de fecha 31 de octubre de 2018, según se informó a la Agencia en el escrito de fecha 3 de enero de 2019 del Jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

5. No consta iniciado e instruido procedimiento administrativo por parte de la Unidad gestora de la subvención como consecuencia de los incumplimientos de los plazos establecidos para la aportación de documentación.

7º. En relación con el incumplimiento del plazo de justificación de la subvención, se informa por el Jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia que la entidad beneficiaria alegó desconocimiento de los plazos de justificación. Respecto de esta circunstancia, de la documentación aportada se constata lo siguiente:

   a) No consta documentalmente que la entidad beneficiaria de la subvención formalizase alegación de desconocimiento de los plazos de justificación de esta ante la unidad gestora de la subvención, ni el momento en que lo efectuó.

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

b) La notificación de la resolución de concesión de subvención que consta en el expediente administrativo remitido a la Agencia fue el 29 de enero de 2018, según acuse de recibo obrante en el expediente, sin que se acredite que entre dicha fecha y la fecha en la que se hace constar haberse efectuado la entrega de la documentación justificativa de la subvención (26 de abril de 2018) formalizase alegación alguna la entidad beneficiaria.

c) No consta documentalmente que la entidad beneficiaria de la subvención solicitase prórroga del plazo para la justificación de la subvención.

d) No consta documentalmente que la unidad gestora de la subvención realizase requerimiento por escrito a la entidad beneficiaria para que aportase la documentación justificativa de la subvención con anterioridad al 6 de abril de 2018. Según se indica por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la contestación al requerimiento de información, los requerimientos se cursaron de forma verbal, telefónicamente, si bien no se identifica quién los realizó, en qué fechas se realizaron, a quién fueron dirigidos, ni los motivos por los cuales dichos requerimientos verbales no se formalizaron por escrito, ni se dejó constancia de ellos por escrito en el expediente, tal y como establece el artículo 36, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015.

8º. En relación con el hecho de no existir registro formal de la presentación de documentación justificativa de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia, de la documentación aportada se constata lo siguiente:

a) Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe del servicio de coordinación jurídica y procesos electorales, en contestación al requerimiento de información dirigido al Excmo. Sr. alcalde de Valencia, la documentación aportada por la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía.

b) Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales, la documentación aportada por la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 2 de noviembre de 2018 no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue enviada por correo electrónico al Gabinete de Alcaldía.

c) No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad alguna del Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, ni la fecha en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado el medio a través del cual hizo entrega de esta, ni la persona o personas que la recibieron.

d) No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma. En este punto, cabe observar que la entidad beneficiaria presenta de forma electrónica en fecha 27 de diciembre de 2018, ante el Registro General del Ayuntamiento de Valencia, la contestación al requerimiento de documentación realizado mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

9º. Se ha requerido a la entidad beneficiaria de la subvención la aportación de la documentación justificativa de esta exigida en la resolución de concesión, con posterioridad a declararse formalmente justificada la subvención por Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2018.

Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2018, firmado por el jefe de servicio de servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, remitido por correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2018, se requiere a la FUNDACION FRANCESC EIXIMENIS la aportación en el plazo de cinco días hábiles de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la realización de las actividades por las cuales se concedió la subvención.

2. Cuenta justificativa de gastos que incluya declaración de las actividades realizadas que se han financiado con la subvención y su coste, el desglose de cada una de los gastos realizados y la relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

3. Información sobre otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4. Documentación que permita constatar que el importe de la subvención concedida no ha superado, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, así como porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2018, con asunto "requerimiento a la entidad FUNDACIÓ F. EIXIMENIS, se comunica la urgente necesidad de que se aporte justificación del cumplimiento de la obligación de haber hecho constar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en todas las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas.

10º. Respecto de la dos únicas facturas incluidas en el listado aportado por la FUNDACION FRANCESC EIXIMENIS al Ayuntamiento de Valencia en contestación al requerimiento formulada por éste en escrito de fecha 31 de octubre de 2018, no se ha facilitado copia de las mismas, ni consta que las mismas hayan sido pagadas con anterioridad a la finalización del

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

plazo de justificación de la subvención (3 de enero de 2018), como así viene exigido expresamente en la resolución de concesión de la subvención.

11º. No se tiene constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de la misma aportada por la entidad beneficiaria, que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018.

No consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza.

No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

12º. Respecto del cumplimiento del plazo concedido al beneficiario de la subvención para atender el requerimiento de documentación efectuado en fecha 28 de octubre de 2018, la fecha en que se afirma haberse presentado la documentación por la entidad beneficiaria fue el 15 de noviembre de 2018, siendo que en el mencionado requerimiento se daba un plazo de cinco días hábiles al efecto, con la advertencia expresa de que la no recepción por el Ayuntamiento, dentro del término, de la documentación podrá suponer la obligación de reintegro de la subvención concedida.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

En escrito remitido por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se formulan las siguientes alegaciones al informe final provisional de investigación realizado por esta Agencia:

1. La Agencia ha tramitado las actuaciones consecuencia de la presentación de determinada denuncia cuyo contenido consta expresado en el 1° de los Antecedentes de Hecho de la Resolución de inicio de actuaciones de investigación de fecha 25 de abril de 2018, la cual, según alega el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, focaliza su objeto en la justificación de la subvención. Entiende el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, limitado el objeto de la denuncia a la motivación de la concesión de la subvención, y habiendo reconocido la propia Agencia que carece de fundamento, debe archivarse por este solo motivo.

2. Este Ayuntamiento, dentro del marco más amplio de colaboración con la Agencia, y al objeto de que pudiera ser atendida la exigencia de control financiero, que comprende

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

"cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado", solicitó, por medio de su alcalde, al Sr. Interventor "realice las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones directas", entre las que se encuentra la referente a este expediente. En la petición de informe al Interventor expresamente se comunicaba el contenido y alcance de las resoluciones de la Agencia, señalando la necesidad del citado control financiero.

3. El Sr Interventor del Ayuntamiento de Valencia, mediante un oficio de 3 de diciembre, contestó a la solicitud realizada por Alcaldía, de la que destacamos lo siguiente:

   "- El control financiero de las subvenciones, se adecuará al plan anual de control financiero y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención general(...).

   El Ayuntamiento de Valencia elabora anualmente, desde 2011, un Plan de actuación del que se da cuenta a la Junta de Gobierno, y donde se recogen, en función de los medios disponibles, las actuaciones de control financiero de subvenciones.

   Dadas las fechas actuales, esta Intervención General entiende que la actuación solicitada por el alcalde, en lugar de forzar la modificación del plan de actuación de 2018, debería incorporarse al Plan Anual de Control Financiero de 2019 que se está elaborando en estos momentos, programándolas a lo largo del ejercicio.

   Sin perjuicio de lo anterior, de la información que consta en la actualidad en el Servicio de Fiscal Gastos, se desprende que, además de haber realizado la fiscalización previa del gasto, a la que se refiere al Agencia en su Informe, se ha realizado la comprobación formal de la aprobación de la justificación de la subvención, informes que se adjuntan, así como los propios acuerdos de la Junta de Gobierno local, de aprobación de la justificación presentada, correspondiente a las subvenciones concedidas."

4. Que constan los siguientes documentos, que se aportan a la Agencia: Informe del Gabinete de Alcaldía, por el que aparece que la beneficiaria "ha justificado la aplicación de los fondos recibidos"; Informe de la Intervención General (Servicio Fiscal Gastos) por el que "Examinado el expediente, se informa de conformidad (...)"; y Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando la justificación presentada.

5. Dado que la Agencia ha expresado de forma terminante "que existe una atribución legal de competencias a la Intervención General del Ayuntamiento para realizar las actuaciones de control financiero (...)", por lo que deviene en exigencia ineludible que "con carácter previo a que por la Agencia se pueda realizar cualquier conclusión sobre el procedimiento seguido para la justificación de la subvención (...) se deben realizar por la Intervención General del Ayuntamiento las actuaciones de control financiero", en estos momentos entendemos que sólo procede el archivo de las actuaciones.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y al objeto de atender todas las cuestiones planteadas en las Conclusiones de la Agencia, a la vista de las observaciones que efectúa en apartado 5° de dichas Conclusiones, se recabó información complementaria a la

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

beneficiaria "advirtiendo que la no recepción de la documentación complementaria solicitada, podrá suponer la obligación de reintegro de la subvención concedida".

7. Que de la lectura integrada de: a) la documentación que se contienen en el expediente administrativo facilitado en su día; b) junto con el escrito del Sr. Interventor y documentos adjuntos al mismo; c) y, finalmente, de la documentación complementaria aportada por la beneficiaria, entendemos que procede el archivo de las actuaciones.

Asimismo, en escrito de fecha 3 de enero de 2019, firmado también por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se reitera la solicitud de archivo de las actuaciones, al considerar que en base a la información facilitada, se ha acreditado que la actuación de este Ayuntamiento se halla dentro de la legalidad, y que, para el caso de que la Agencia no acuerde el archivo de las actuaciones, a la vista de la documentación y alegaciones presentadas, con carácter previo a realizar cualquier conclusión, deberá estar al control financiero que efectúe la Intervención General de la Administración municipal.

En relación con las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

1º. Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia tienen por objeto la investigación de posibles irregularidades cometidas en la gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de una subvención directa. En este sentido, el análisis de la concesión de una subvención no debe obviar la fase de justificación de esta, toda vez que los motivos de la subvención guardan una relación directa con la realización de la actividad subvencionada y la correcta aplicación de los fondos concedidos a la financiación de aquellos concretos gastos previstos en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención

2º. Las actuaciones de la Agencia se inician siempre de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, siendo la Agencia la que delimita el objeto de la investigación.

El artículo 4 de la citada ley define los fines y funciones de la Agencia, e incluye de manera explícita dentro de los mismos la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho (letra a), así como investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder (letra c), para lo cual tiene atribuidas legalmente amplias potestades de investigación e inspección por el artículo 6 de la ley 11/2016, que dispone que, en el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

3º. El análisis de la gestión de la subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Valencia a la FUNDACIÓN FRANCESC EIXIMENIS se ha realizado partiendo de la documentación existente en el expediente administrativo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el cual se aprecia la inexistencia de documentación esencial para el análisis de dicha gestión, en un ámbito de especial relevancia como es la justificación de la subvención concedida y la gestión realizada por el órgano gestor de la subvención para la comprobación de la misma.

En este sentido, de la copia digitalizada del expediente administrativo nº E 00201 2017 42 de fecha 11 de mayo de 2018, remitido a esta Agencia, se aprecia la falta de la siguiente documentación:

1. La cuenta justificativa de gastos que debe aportar el beneficiario de la subvención, tal y como exigen los artículos 13 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y como viene exigido asimismo en el acuerdo de concesión de la subvención.

2. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los gastos realizados por la beneficiaria de la subvención por la realización de las actividades subvencionadas.

3. El informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

4. Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia acerca de la justificación formal de la subvención

La inexistencia de esta documentación administrativa en el expediente lleva a cuestionar, de forma evidente, la existencia de unas posibles irregularidades administrativas, que no pueden ser obviadas en las actuaciones realizadas por la Agencia, hecho que motivó que se recogieran en el informe final provisional de investigación, a los efectos de que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia se tuviera conocimiento de las mismas, como Administración interesada en el correcto funcionamiento de sus servicios.

4º. La aportación de nueva documentación por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la fase de alegaciones al informe final provisional de fecha 8 de octubre de 2018, lejos de aclarar las posibles dudas sobre la gestión administrativa de la subvención llevada a cabo por la unidad gestora de la misma, ahonda en la cuestión de la existencia de posibles irregularidades administrativas, y ello por lo siguiente:

1. Se aporta documento firmado electrónicamente en fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se hace constar literalmente que en los antecedentes que se encuentran en el Gabinete de Alcaldía, la FUNDACIO FRANCESC EIXIMENIS ha justificado los fondos recibidos, y que la justificación de la subvención de 7.000 euros concedida a la misma se presentó el 6 de abril de 2018. En este punto cabe observar que en la copia digital

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

del expediente administrativo nº E 00201 2017 42 remitida a este Agencia, confeccionada en fecha 11 de mayo de 2018, no consta incluida la documentación justificativa de la subvención que se declara presentada en fecha 6 de abril de 2018 a la que se hace referencia en el documento de fecha 18 de septiembre de 2018, ni tampoco ha sido aportada a esta Agencia esta documentación con posterioridad al envío de la copia del expediente.

2. No se han acreditado, en la fase de alegaciones al Informe final provisional de investigación, las circunstancias por las cuales la presentación de la justificación de la subvención se realizó en fecha 6 de abril de 2018, más de dos meses después de la finalización del plazo establecido en la resolución de concesión de la subvención (30 de enero).

3. No consta documentado que se haya realizado requerimiento formal alguno por parte de la unidad gestora de la subvención a la entidad beneficiaria de la misma para la justificación de la subvención.

4. Se ha aportado copia de informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 26 de septiembre de 2018, en el que dicho servicio tiene por realizado el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos. Asimismo se aporta copia de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 28 de septiembre de 2018, adoptado a propuesta de Gabinete de Alcaldía, en el que se recoge que, vista la documentación justificativa de la subvención concedida, los informes favorables del Gabinete de Alcaldía y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda aprobar la justificación presentada por la FUNDACIO FRANCESC DE EIXIMENIS.

   De los dos documentos anteriores cabría entender que la justificación de la subvención se tiene por realizada de conformidad con lo establecido en la normativa de subvenciones y en la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, y por tanto que ambos se emiten sobre la base de que la documentación justificativa exigida en la resolución de concesión se ha presentado y que la misma se ha comprobado por la unidad gestora de la subvención.

   Sin embargo, la declaración de haberse realizado la justificación de la subvención tanto por la Intervención como por la Junta de Gobierno Local, se contradice con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de requerir a la entidad beneficiaria de la subvención, con posterioridad a declarar formalmente como justificada la subvención, la aportación de documentación justificativa de la subvención.

   En este sentido, y como consta en el escrito de fecha 31 de octubre de 2018, comunicado por correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2018, así como en el correo electrónico de fecha de fecha 20 de diciembre de 2018, remitido a la 13:57 horas, de [redacted] a [redacted] y [redacted] con asunto "requerimiento a la entidad Fundación F. Eximenis", se requiere a la entidad beneficiaria, con posterioridad a haberse declarado justificada la subvención, la

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

aportación de documentación esencial que debía haber sido presentada para la justificación de la subvención, y servido de base para la declaración por parte de la unidad gestora de la subvención de la realización de la justificación de la subvención.

El requerimiento de la aportación de documentos clave, como es la cuenta justificativa de gastos, entra en clara contradicción con la afirmación de haberse justificado la subvención, recogida tanto en el documento de fecha 18 de septiembre de 2018, como en el informe fiscal de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia de fecha 26 de septiembre de 2018, como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 28 de septiembre de 2018.

Por otra parte, el requerir al beneficiario de la subvención la aportación de una documentación que, teóricamente, ya aportó y que debe obrar en poder de la Administración, o al menos así cabe presumir de la declaración de justificación de la subvención, puede suponer una posible vulneración del derecho de los interesados en un procedimiento administrativo a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, derecho reconocido expresamente en los artículos 28 y 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. No se ha acreditado fehacientemente las fechas de presentación de la documentación justificativa de la subvención aportada por el beneficiario, toda vez que no hay constancia de la presentación de esta al Ayuntamiento de Valencia a través del Registro General de dicha entidad, ni consta documentada su entrega y recepción por empleado público mediante acta, diligencia u otro medio.

   En este sentido, la única constancia de la fecha de presentación teórica de la justificación de la subvención es la declaración de constancia realizada en el escrito firmado en fecha 31 de octubre de 2018 por el jefe del servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se indica como fecha de la misma el 6 de abril de 2018, afirmación que no ha podido ser confirmada documentalmente de forma fehaciente por esta Agencia, al no haberse remitido documentación alguna acreditativa del registro administrativo por la Unidad de Registro General, ni diligencia o acta de recepción de documentación administrativa levantada por funcionario público con competencia que acredite fehacientemente la fecha de recepción de la documentación.

   Consecuentemente con lo anterior, la única documentación justificativa de la subvención concedida a la FUNDACION FRANCESC EIXIMENIS que ha sido puesta a disposición de esta Agencia es la aportada por la entidad beneficiaria en contestación al requerimiento efectuado por escrito de fecha 31 de octubre de 2018 dirigido a FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, de cuya fecha efectiva de aportación no se tiene constancia fehaciente al no justificarse su presentación formal ante el Registro General del Ayuntamiento de Valencia.

6. Si bien se informaba a esta Agencia que se había solicitado por parte del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia al Sr. Interventor que se procediera a la

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

comprobación material de la subvención, la contestación dada por el Sr. Interventor en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2018 daba a entender que la realización de la misma, caso de hacerse, debía ser incluida, en su caso, en la planificación de las actuaciones de control financiero a realizar en 2019, deduciéndose de ello que no estaba contemplada la comprobación material de dicha subvención, y que en caso de que se debiera proceder a la misma debía ser incluido expresamente en el Plan Anual de Control Financiero 2019 que, según se indicaba en el escrito del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Valencia de fecha 3 de diciembre de 2018, se estaba elaborando en esos momentos.

5º. Ante la falta de información, tanto en el expediente administrativo remitido inicialmente a esta Agencia como en la documentación remitida en fase de alegaciones, de hechos de especial relevancia para el análisis y valoración de la gestión realizada por la unidad gestora de la subvención, esta Agencia necesitó requerir información aclaratoria sobre la nueva documentación aportada en el trámite de alegaciones. La contestación dada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, recogida en su escrito de fecha 3 de enero de 2019, es la que se ha expuesto anteriormente en este informe, de la cual cabe concluir lo siguiente:

1. La justificación de la fecha de presentación de la justificación de la subvención por parte del beneficiario, dos meses después de la finalización del plazo dado para la justificación de esta, se atribuye a que, según informa Gabinete de Alcaldía, "alegó su desconocimiento de los plazos de justificación porque no había recibido en plazo la notificación de la resolución de la subvención concedida".

2. No existe registro formal de la presentación de documentación justificativa de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia. Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales, la documentación aportada por la entidad no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue enviada por correo electrónico al Gabinete de Alcaldía.

3. No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad alguna del Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, ni la fecha en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado el medio a través del cual hizo entrega de la misma, ni la persona o personas que la recibieron.

4. No consta se haya iniciado e instruido procedimiento administrativo por parte de la Unidad gestora de la subvención como consecuencia de los incumplimientos de los plazos establecidos para la aportación de documentación.

De los hechos expuestos, deducidos del análisis de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se extrae evidencia de la existencia de actuaciones no ajustadas a las exigencias legales establecidas para la tramitación de los procedimientos administrativos en general y, en particular, de los procedimientos de justificación de las subvenciones, que exigen un especial rigor en el cumplimiento de los

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

plazos y en la forma de justificación de las subvenciones concedidas, estableciendo, a mayor abundamiento, un régimen de infracciones administrativas, entre las que se contemplan la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos o la presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

La apreciación de la existencia de estas actuaciones no ajustadas a las exigencias legales, puestas de manifiesto en el análisis documental del expediente administrativo facilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, no puede ser omitida en la actuación investigadora llevada a cabo por esta Agencia, máxime cuando la ley no solo le atribuye la potestad de acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación, sino que le impone el deber de actuar en caso de detectar indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias o de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito (artículo 16.4 de la Ley 11/2016).

En este sentido, la abstención u omisión de actuar en el caso de apreciarse la existencia de irregularidades en la gestión llevada a cabo por la Administración investigada vendría a entrar en contradicción con el principio de actuación de oficio que le atribuye a la Agencia su ley de creación (artículo 11) cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento, así como con su fin y función de investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, establecido en el artículo 4, letra c), de la Ley 11/2016.

6º. Respecto de la alegación que formula el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, referente a que, con carácter previo a que por parte de esta Agencia se realice cualquier conclusión, se deberá estar al control financiero que efectúe la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, esta Agencia entiende, como ya expresó en el informe final provisional de investigación, que el órgano competente para efectuar el control de la comprobación material de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia es la Intervención General de dicho Ayuntamiento.

Por ello, atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar postpuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero, y ello sin perjuicio de reflejar en el presente informe el resto de conclusiones obtenidas del análisis de la actuación administrativa seguida por la unidad gestora de la subvención, al entender que cabe diferenciar dos aspectos o situaciones:

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

1. La comprobación material de la justificación de la subvención, la cual es competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

2. La investigación de la gestión administrativa llevada a cabo por la Unidad gestora de la subvención, la cual entra dentro de la competencia de esta Agencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el informe provisional final de investigación se citaba, de forma amplia, la normativa general de subvenciones, así como la normativa reguladora establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que resulta igualmente de aplicación al caso, en particular la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (Publicación B.O.P.: 2 de noviembre de 2016), consideraciones jurídicas que se dan por reproducidas en este informe.

CONCLUSIONES

1º. Competencia de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana .

El artículo 3.d) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, establece que el ámbito de actuación de la Agencia incluye las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades del sector público vinculadas y dependientes.

El artículo 4 de la citada ley define los fines y funciones de la Agencia, e incluye de manera explícita dentro de los mismos la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho (letra a), así como investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder (letra c), para lo cual tiene atribuidas legalmente amplias potestades de investigación e inspección por el artículo 6 de la ley 11/2016, que dispone que en el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

El análisis de la gestión de la subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Valencia a la FUNDACIÓN FRANCESC EIXIMENIS se ha realizado sobre la base de la documentación existente en el expediente administrativo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el cual se aprecia la inexistencia de documentación esencial para el análisis de dicha gestión, en un ámbito de especial relevancia como es la justificación de la subvención concedida y la gestión realizada por el órgano gestor de la subvención para la comprobación de la misma. Del análisis de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia se obtiene evidencia de la existencia de posibles

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

actuaciones no ajustadas a las exigencias legales establecidas para la tramitación de los procedimientos administrativos en general y, en particular, de los procedimientos de justificación de las subvenciones.

La apreciación de la existencia de posibles actuaciones no ajustadas a las exigencias legales no puede ser omitida en la actuación investigadora llevada a cabo por esta Agencia, máxime cuando la ley no solo le atribuye la potestad de acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación, sino que le impone el deber de actuar en caso de detectar indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias o de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito (artículo 16.4 de la Ley 11/2016).

En este sentido, la abstención u omisión de actuar en el caso de apreciarse la existencia de irregularidades en la gestión llevada a cabo por la Administración investigada vendría a entrar en contradicción con el principio de actuación de oficio que le atribuye a la Agencia su ley de creación (artículo 11) cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento, así como con su fin y función de investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, establecido en el artículo 4, letra c), de la Ley 11/2016.

De conformidad con lo anterior, el alcance de las actuaciones realizadas por esta Agencia entran dentro del ámbito de funciones y competencias atribuidas por su ley de creación.

2º. Respecto de la concesión de la subvención directa a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, consta que esta entidad figura en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia, debiendo considerarse que ha acreditado ante dicha administración los requisitos de no tener ánimo de lucro y tener su domicilio social en la ciudad de Valencia. Por otra parte, atendiendo a su condición de asociación inscrita en el citado registro tiene reconocido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del citado Reglamento, el derecho a obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia para el periodo 2017-2018 está incluido el programa Ayudas acción social, económica y cultural, vinculado a la aplicación presupuestaria: A.770-91200-48910. Este programa tiene como objetivo: fomento de la acción social, económica y cultural en la ciudad. La subvención directa concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS se realiza con cargo a la citada aplicación presupuestaria, lo que permite concluir que la subvención concedida se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, en el procedimiento seguido para la concesión de la subvención directa a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, no se han constatado por parte de la Intervención General y la Abogacía del

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

Ayuntamiento de Valencia irregularidades determinantes de la nulidad de su concesión. En este sentido, consta informe de la Intervención General de conformidad a la propuesta de gasto, e informe de la Abogacía del Ayuntamiento de Valencia en el que se viene a informar que existe motivación suficiente del expediente E-00201-2017-000042-00 tramitado por el Ayuntamiento de Valencia para la concesión de una subvención directa de 7.000 euros a la FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS.

3º. Respecto de la justificación de la subvención, la normativa que regula las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia contempla la sujeción de estas al control financiero de la Intervención General de dicha Administración, en la forma prevista en la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio de su concesión. Dicho control financiero comprende cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado.

En este sentido, dado que existe una atribución legal de competencias a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para realizar las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones municipales concedidas, con carácter previo a que por parte de la Agencia se pueda realizar cualquier conclusión sobre el procedimiento seguido para la justificación de la subvención directa a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS procede que por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se realicen las actuaciones de control financiero sobre subvenciones contempladas en la normativa que regula las subvenciones municipales concedidas por el Ayuntamiento de Valencia, así como en la normativa presupuestaria que le resulta de aplicación.

Atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar postpuestas, hasta conocer los resultados de las mencionadas actuaciones de control financiero.

4º.- Apreciación de la existencia de irregularidades en la actuación administrativa realizada por el órgano gestor de la subvención.

Sin perjuicio del reconocimiento de la competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para la realización del control de la justificación de la subvención, del análisis de la documentación facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, tanto la recogida en el expediente administrativo tramitado por Gabinete de Alcaldía, unidad proponente y gestora de la subvención, como la obtenida como resultado de los requerimientos efectuados a la entidad beneficiaria de la subvención, se han constatado por esta Agencia la existencia de las siguientes irregularidades en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención concedida, exigidos en la normativa general reguladora de las subvenciones

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

públicas, en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la resolución de concesión de la subvención:

1. No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad administrativa o empleado público del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, ni la fecha o fechas en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado el medio a través del cual se hizo entrega de esta, ni la persona o personas que la recibieron.

2. La documentación justificativa de la subvención directa de 7.000 euros concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS no entró por Registro General del Ayuntamiento, ni consta efectuado asiento en dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención y la falta de justificación por otros medios documentales (diligencias o actas de recepción de documentación, correos electrónicos, etc) de la recepción formal de la misma por empleado público, no permite tener constancia fehaciente de las siguientes fechas hechas constar por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia:

   a) La fecha de 26 de abril de 2018, como fecha de presentación por la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de esta, que figura en el escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 18 de septiembre de 2018.

   b) La fecha de 15 de noviembre de 2018, como fecha de entrega por la entidad beneficiaria de la subvención de la documentación solicitada en el requerimiento efectuado a través del escrito de fecha 31 de octubre de 2018, según se informó a la Agencia en el escrito de fecha 3 de enero de 2019 del jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

4. No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal asiento en el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.

5. La fecha que se hace constar en documento administrativo firmado en fecha 18 de septiembre de 2018, como fecha de presentación de la justificación de la subvención por parte del beneficiario, es el 6 de abril de 2018, dos meses después de la finalización del plazo dado para la justificación de esta (31 de enero de 2018).

   En relación con este hecho, se informa por Gabinete de Alcaldía que la entidad beneficiaria alegó su desconocimiento de los plazos de justificación porque no había

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

recibido en plazo la notificación de la resolución de la subvención concedida. En relación con la justificación aportada, cabe observar lo siguiente:

a) No se ha acreditado documentalmente que la entidad beneficiaria de la subvención formalizase la alegación de desconocimiento de los plazos de justificación de esta ante la unidad gestora de la subvención, ni el momento en que lo efectuó.

b) La notificación de la resolución de concesión de subvención que consta en el expediente administrativo remitido a la Agencia fue el 29 de enero de 2018, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, sin que se acredite que entre dicha fecha y la fecha en la que dice haberse efectuado la entrega de la documentación justificativa de la subvención (26 de abril de 2018) conste realizada alegación alguna de la entidad beneficiaria.

c) No se ha acreditado documentalmente que la entidad beneficiaria de la subvención solicitase prórroga del plazo para la justificación material de la subvención.

d) Según la información facilitada por el Ayuntamiento de Valencia, existía una comunicación directa entre la entidad beneficiaria y la unidad tramitadora de la subvención, vía correo electrónico, incluso telefónicamente según se indica en el escrito de contestación al requerimiento, por lo que cabe presumir que podía tener fácil acceso a una información de importancia, como el plazo para justificar la subvención.

2. No se ha acreditado documentalmente que la unidad gestora de la subvención realizase requerimiento por escrito a la entidad beneficiaria para que aportase la documentación justificativa de la subvención con anterioridad al 6 de abril de 2018. Según se indica por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la contestación al requerimiento de información, los requerimientos se cursaron de forma verbal, telefónicamente, si bien no se identifica quién los realizó, en qué fechas se realizaron, a quién fueron dirigidos, ni los motivos por los cuales dichos requerimientos verbales no se formalizaron por escrito, ni se dejó constancia de ellos por escrito en el expediente, tal y como establece el artículo 36, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015.

3. De la documentación aportada, no consta se haya iniciado e instruido procedimiento administrativo por parte de la Unidad gestora de la subvención como consecuencia de los incumplimientos de los plazos establecidos para la aportación de documentación, tanto del plazo inicialmente establecido para la justificación de la subvención (plazo que finalizaba el 31 de enero de 2018), como del plazo establecido en el requerimiento dirigido al beneficiario de la subvención, de aportación de documentación, efectuado en fecha 28 de octubre de 2018, establecido expresamente en cinco días.

4. Se ha requerido a la entidad beneficiaria de la subvención, con posterioridad a declararse formalmente justificada la subvención por el Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2018, la aportación de documentación

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel: +34 963 428 555 www.antifraucv.es

justificativa de la subvención exigida en la resolución de concesión, entre otra la cuenta justificativa de gastos que incluya declaración de las actividades realizadas que se han financiado con la subvención y su coste, el desglose de cada una de los gastos realizados y la relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada.

5. Respecto de la dos únicas facturas incluidas en el listado aportado por la FUNDACION FRANCESC EIXIMENIS al Ayuntamiento de Valencia en contestación al requerimiento formulada por éste en escrito de fecha 31 de octubre de 2018, no se ha facilitado copia de las mismas para su análisis, ni consta que las mismas hayan sido pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención (3 de enero de 2018), como así viene exigido expresamente en la resolución de concesión de la subvención.

6. No se ha obtenido constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de ésta aportada por la entidad beneficiaria en fecha 6 de abril de 2018, y que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018.

   En este sentido, no consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza. No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

6º.- La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (Publicación B.O.P.: 2 de noviembre de 2016) impone las siguientes obligaciones al servicio gestor de la subvención:

- El Artículo 34, establece que la convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

- El artículo 35 establece que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS.

En la documentación aportada a esta Agencia no existe constancia documental que acredite que por el servicio gestor de la subvención se hayan realizado las actuaciones contempladas en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza mencionada, y en particular la comprobación material de la subvención con carácter previo a declarar justificada esta.

La falta de acreditación documental de la realización por el servicio gestor de la subvención de las actuaciones de comprobación de la documentación justificativa de esta que vienen establecidas expresamente en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Valencia y en el Acuerdo de concesión, con anterioridad al acuerdo adoptado en fecha por parte de la junta Local de Gobierno por el que se declara justificada la subvención, unido al hecho de haberse requerido a la entidad beneficiaria de la subvención, con posterioridad de declararse justificada la subvención, la aportación de la documentación justificativa de esta exigida en el acuerdo de concesión y que debía haber sido ya aportada, lleva a cuestionar que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se haya adoptado sobre la base de un presupuesto de hecho necesario, cual es la efectiva comprobación de la justificación de la subvención por parte del servicio gestor de la misma.

La declaración de haberse justificado la subvención concedida es un acto administrativo que produce efectos jurídicos para el beneficiario de la subvención y para la entidad pública concedente, y por tanto debe adoptarse sobre la base de la concurrencia de los requisitos establecidos para ello, fundamentalmente la efectiva comprobación de la documentación justificativa de la subvención exigida en la normativa general y municipal, así como en el acuerdo de concesión. Por ello, en el caso de haberse declarado justificada la subvención sin haberse realizado efectiva y materialmente las actuaciones de comprobación de esta y de haberse documentado en la forma exigida en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se estaría dictando un acto administrativo declarativo generador de derechos a favor del beneficiario de la subvención, sin que se den los presupuestos legales para ello, lo que podría implicar la nulidad del acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, por parte del Ayuntamiento de Valencia debe analizarse la posible concurrencia de causa de nulidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, por la que se declara justificada la subvención directa, y en su caso adoptar las medidas legales que procedan para la revisión de oficio del acto administrativo por el que se declara justificada la subvención.

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

7º. La normativa general de subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con determinados principios, entre los cuales incluye los principios de transparencia e igualdad (artículo 8.3, letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones). En este sentido, la gestión de las subvenciones debe realizarse a través de procedimientos que garanticen estos principios, no solo en beneficio de los administrados, sino también de las administraciones que gestionan los fondos públicos con cargo a los cuales se libran las subvenciones.

La falta de registro administrativo de la documentación justificativa de las subvenciones, el incumplimiento de los plazos establecidos para la justificación de estas, la falta de diligencia en la comprobación de la subvención, el deficiente control sobre el beneficiario de la subvención y la actividad subvencionada, y la inexistencia de documentación administrativa que respalde la entrega y recepción de la documentación esencial para la justificación de las subvenciones, en un ámbito en el que se exige un especial cuidado en la gestión y control de los fondos públicos, son hechos que entran en contradicción con el principio de transparencia y, también, de igualdad respecto de los demás beneficiarios de subvenciones.

En este punto, se recomienda al Ayuntamiento de Valencia la adopción de las medidas que aseguren el cumplimiento de las exigencias legales en la tramitación de los expedientes administrativos de concesión, justificación y control de subvenciones. En este sentido, ante la afirmación efectuada por el jefe de servicio de coordinación jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la falta absoluta de personal técnico, con cualificación, en el ámbito del Gabinete de Alcaldía, que es la unidad proponente de la subvención directa concedida a la FUNDACIÓN FRANCESC EIXIMENIS, se recomienda Excmo. Ayuntamiento de Valencia se analice la suficiencia e idoneidad de los medios materiales y humanos de las unidades tramitadoras de subvenciones con cargo a los fondos públicos del Ayuntamiento de Valencia, y la capacidad material de los mismos para tramitar los procedimientos de conformidad con las exigencias legales establecidas en la normativa que regula la administración electrónica.

8º. Posibles responsabilidades en la gestión y control de la subvención.

El artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación. Asimismo, el artículo 75 de la citada ley dispone que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el tramite el procedimiento, y en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

El artículo 32 de la Ley General de Subvenciones establece, de forma expresa, que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención. Por su parte, el artículo 41 de la citada ley dispone que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es

subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.

A la vista de los hechos constatados en las actuaciones realizadas por esta Agencia, los cuales se recogen en el presente Informe, procede comunicar los mismos al Ayuntamiento de Valencia, a los efectos de que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a la apertura de un periodo de información o actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias que concurren en la actuación seguida por el servicio gestor de la subvención, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento para la exigencia de las posibles responsabilidades que pudieran resultar de los hechos constatados.

Valencia, 11 de enero de 2019

El jefe de servicio de Generalitat y Sector Público Autonómico

[redacted]

José Vicente Martínez Salvador

C/ Navellos, 14 - 3ª, 46003 València Tel. +34 963 428 555 www.antifraucv.es